



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00350134-NEU-DESP#CED - ACUERDO SALARIAL 2022 - ATEN

VISTO:

El EX-2022-00350134-NEU-DESP#CED y el Acta Acuerdo suscripta por los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén – ATEN; y

CONSIDERANDO:

Que el diálogo permanente con las asociaciones sindicales representativas de las y los trabajadores del sector público provincial constituye la herramienta para abordar las demandas de mejoras salariales y condiciones laborales;

Que en tal sentido los representantes del Poder Ejecutivo Provincial han mantenido reuniones de trabajo con la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén (ATEN) en pos de arribar a acuerdos salariales beneficiosos para las y los docentes;

Que las partes acordaron, entre otros puntos, incremento en los haberes de enero, febrero y marzo de 2022, la actualización salarial trimestral por índice de precios al consumidor para el año 2022, la modificación con haberes de febrero 2022 del adicional otorgado mediante Decreto N° 335/16, absorbiendo la bonificación del adicional Decreto 831/08 y el incremento en febrero y octubre de 2022 del Valor Punto de las horas cátedra y cargos de conducción del sistema educativo provincial;

Que el acta suscripta obra en el expediente consignado en el Visto como IF-2022-00366024-NEU-CRELINS#SGA;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RATIFÍCASE el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial con la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén (ATEN), que como **IF-2022-00366024-NEU-CRELINS#SGA** forma parte del presente.

Artículo 2°: INCREMENTÁSE de forma progresiva, el valor punto y adicionales remunerativos para las y los trabajadores comprendidos en el escalafón docente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Enero 2022 siete por ciento (7%) más cinco por ciento (5%)
- Febrero 2022 cinco por ciento (5%)
- Marzo 2022 tres por ciento (3%)

Artículo 3°: ACTUALÍZASE trimestralmente por índice de precios al consumidor - IPC - los salarios de las y los trabajadores del escalafón docente, en los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023, tomando como base el salario conformado en el mes de marzo 2022, aplicándose en las actualizaciones siguientes la variación acumulada trimestral sobre el salario conformado en la última actualización. La variación acumulada trimestral se calculará como una media ponderada del treinta y seis por ciento (36%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censo de la Provincia del Neuquén, el treinta y dos por ciento (32%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba y el treinta y dos por ciento (32%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) para el total nacional.

Artículo 4°: FÍJASE por los meses de febrero y marzo de 2022, el monto del adicional otorgado en el artículo 5° del Decreto N° 335/16, absorbiendo el adicional otorgado por Decreto N° 831/08, según el siguiente detalle:

Antigüedad	Monto
Hasta 5 años	\$6.982
De 5 hasta 7 años	\$2.353
De 7 hasta 10 años exclusive	\$1.008

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE en febrero y octubre de 2022, las asignaciones de puntos de los cargos de conducción y horas cátedras del escalafón docente de acuerdo al **IF-2022-00375085-NEU-ORHLH#SFI**, que integra el presente decreto.

Artículo 6°: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 7°: El gasto que demande la implementación del presente decreto será atendido con las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 8°: REMÍTASE en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete, de Gobierno y Educación y de Economía e Infraestructura.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

